COMISIÓN DE TRABAJO
Y
COMISIÓN DE ECONOMÍA

PL 582
10.5.18
EXO. J.P
(10.5.18)

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 27866, LEY DEL TRABAJO PORTUARIO

***Artículo único*. Modificación del artículo 17 de la Ley 27866, Ley del Trabajo Portuario**

Modifícase el artículo 17 de la Ley 27866, Ley del Trabajo Portuario, en los términos siguientes:

*"**Artículo 17.- Régimen Previsional***

El trabajador portuario tiene la calidad de asegurado obligatorio del Decreto Ley 19990, Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social (SNP), o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, según sea el caso.

Para efectos del cómputo de los períodos de aportación en el SNP, si la suma de las remuneraciones percibidas por el trabajador portuario por las labores desempeñadas para uno o más empleadores portuarios durante un mes calendario superan la remuneración mínima vital vigente en cada oportunidad, dicho período es considerado, como máximo, como un mes de aportación, independiente de la cantidad de días laborados".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. *El Sistema Nacional de Pensiones deberá aplicar el presente criterio para la acreditación de aportes y calificación del derecho pensionario.*

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
15 MAY 2018
Recibido por: 3:40

JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDOÑEZ
Presidente
Comisión de Trabajo y Seguridad Social

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
15 MAY 2018
Recibido por: 12:52 p.m.

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA